



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2014-00178
Proceso	Acción de tutela – Incidente de desacato
Asunto	Apertura de incidente de desacato

Comoquiera que el señor **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA en calidad de gerente de SUMIMEDICAL S.A.S. miembro integrante de la UT RED VITAL**, ha guardado silencio frente al requerimiento del Despacho para que informe si ha dado cumplimiento al tratamiento integral ordenado en fallo de tutela del 12 de septiembre del 2014, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales de la señora LUZ DORIS RAMIREZ GIL y se concedió el tratamiento integral que requiera con ocasión a la enfermedad de PARKINSON, se ordena dar apertura al presente incidente de desacato.

Así las cosas y al tenor del precepto 52 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, es procedente **iniciar el trámite incidental** por desacato al fallo de tutela, el **cual deberá estar resuelto en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR formalmente el incidente de desacato instaurado por **LUZ DORIS RAMIREZ GIL**, en contra de **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA en calidad de gerente de SUMIMEDICAL S.A.S. miembro integrante de la UT RED VITAL.**

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, por el término de **tres (3) días**, se ordena dar traslado del escrito de incidente de desacato, con el fin de que las partes soliciten o arrimen las pruebas que estimen pertinentes, donde se acredite el cumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada, proferido por este despacho, so pena de tener en cuenta sólo aquellas que reposen dentro del expediente.

TERCERO: Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez